

INFORME SECRETARIAL: Manizales, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2021-0160.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la demanda fue inadmitida por auto del 3 de mayo del presente año, en el que se le requirió para que allegara la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Al revisar la subsanación se puede verificar que no allegó la referida constancia.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación Nro. 283

Visto el informe secretarial que antecede se dispone requerir a la parte demandante dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JUAN DE LA CRUZ MENA HINESTROZA en contra DELCIA MODESTA MURILLO PALOMEQUE, para que allegue la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Para ello se le concede un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dario', written in a cursive style.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 075 de junio 16 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**